

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 763.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 460.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Octubre se me comunica la Real orden siguiente.*

La Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto modelo del presupuesto municipal, que deberán conservar los Ayuntamientos para sujetarse á él en la formacion del de el año próximo de 1846 con cuyo objeto se remite á V. S. por separado el número necesario de ejemplares. La acertada redaccion de este documento requiere que V. S. haga á los Alcaldes, especialmente á los de pueblos de corto vecindario las prevenciones que por su esperiencia en el mando de esa provincia considere indispensables, para evitar toda equivocacion en la inteligencia y uso del modelo, y el aumento que tal vez pudieran hacer algunos Ayuntamientos de partidas de gastos que no sean necesarios, por la sola razon de verlas incluidas en el impreso. El Gobierno ha creido conveniente unir al presupuesto municipal, en la forma que verá V. S. en el referido modelo, el especial de los establecimientos de beneficencia, que están sostenidos en todo ó en parte con fondos del comun, con el objeto de que se vea así el conjunto de todos los gastos de éste el de todos los ingresos con que cuenta, y qué suplemento necesita para ocurrir á los primeros; pero con esta disposicion no ha querido alterar en nada el régimen y gobierno de dichos establecimientos, que deberán arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes, ínterin otra cosa no se determine. Sin embargo de las deducciones que por razon del tanto por ciento y de las contribuciones han de hacerse respectivamente de los productos de propios y de arbitrios deberán considerarse los rendimientos totales de unos y de otros al determinar los presupuestos,

cuya aprobacion corresponde al Gobierno. Si para cubrir el déficit se propusieren arbitrios sobre las especies de consumo, á que se refieren la tarifa y la escepcion del artículo 3.º capítulo 1.º de la instruccion dada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado, y que fué circulada á los Gefes políticos en 6 de Agosto, pasará V. S. los expedientes á las oficinas de rentas conforme á lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 16 de Setiembre de este año; á fin de que espongan su parecer, sobre si la cuota de la imposicion se ha sujetado ó nó á los límites establecidos en los artículos 3.º y 7.º del capítulo 1.º de la misma instruccion, en el primer caso remitirá V. S. á este Ministerio los expedientes originales y el informe; en el segundo hará que los Ayuntamientos rectifiquen sus respectivas propuestas y las sujetará á nuevo exámen de las mismas oficinas. Cuando las propuestas tengan por objeto hacer repartimientos vecinales, ó establecer arbitrios sobre otras especies, las dirigirá V. S. desde luego con su dictámen para la resolucion de S. M.

*Y á fin de llevar á efecto lo dispuesto en dicha Real orden los alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á la formacion del presupuesto municipal para el año de 1846, segun el modelo del que se incluyen tres ejemplares con el Boletin oficial, el que presentarán al ayuntamiento para su discusion y votacion en el primer dia festivo del próximo mes de Diciembre, debiendo permanecer por todo el espuesto al público en la Secretaría, previo anuncio y con testimonio de haberlo verificado, y con las reclamaciones que hubiere se remitirá duplicado á este Gobierno político en los seis primeros dias del mes de Enero, y no verificándolo se enviarán comisionados que le formen á sus expensas, quedando el otro ejemplar en el archivo. Si por no ser suficientes los ingresos para cubrir los gastos se propusiera algun arbitrio se formará y remitirá al propio tiempo el oportuno expediente.*

2  
Para la formacion del presupuesto municipal se tendrá presente lo que sigue, y en cuanto á los pueblos que tengan establecimientos de beneficencia se les remitirá por separado el modelo de que se hace mérito en la preinserta Real orden.

### PRESUPUESTOS DE GASTOS.

- 1.º En la relacion de los empleados del Ayuntamiento se comprenderán los de la Secretaría, alguaciles, porteros, timbaleros clarineros y voz pública; debiendo ser esta individual, así como el sueldo que cada uno disfruta, debiendo poner en el presupuesto tan solo el total.
- 2.º Para que las partidas para conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento puedan admitirse en el presupuesto, deberá instruirse por separado el oportuno expediente, segun dispone la prevencion 5.ª de la Real orden de 14 de Octubre de 1844.
- 3.º No se estampará cantidad alguna en la partida de elecciones respecto de que las únicas que ocasionan algun gasto son las de Diputados á Córtes, y estos serán satisfechos del presupuesto provincial, segun lo dispuesto en la ley de 8 de Enero último.
- 4.º En el capítulo de policia de seguridad se incluirá la relacion de los serenos.
- 5.º Para gastos de veredas, y extraordinarios urgentes no se pondrá cantidad alguna, pues en los pueblos de corto vecindario se hace este servicio á vecinal, y en el caso de ocasionarse algun gasto podrá satisfacerse de la de imprevistos.
- 6.º Tampoco será admisible la que se designe por premio á los matadores de animales dañinos por estar prohibida por una ley.
- 7.º En la relacion de los maestros se expresará al pie de ella, si hay algun pio legado ó fundacion para cubrir en parte, ó el todo la asignacion de estos, en cuyo caso se hará cargo de él en el lugar correspondiente.
- 8.º Para la conservacion y reparacion de los edificios del comun, caminos, puentes, fuentes y cañerías se observará lo que se previene en el artículo 2.º respecto á la conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.
- 9.º En el capítulo de correccion pública solo se pondrá la cantidad que se considere necesaria para la conduccion y socorro de los presos pobres transeuntes, respecto de que la asignacion de los Alcaldes, y manutencion de los presos es de cuenta del Estado.
- 10.º En la relacion de los guardas solo se comprenderán los de montes pues los de las huertas deben pagarlo solo los propietarios de ellas.
- 11.º Para incluir la de gastos de deslinde y amojonamiento de los montes deberá preceder la instruccion de expediente y autorizacion para ello.
- 12.º En la relacion de deudas y réditos de censos deberá expresarse la imposicion de cada uno de ellos.
- 13.º En la de funciones de Iglesia se incluirán tan solo las de los Santos patronos del pueblo, que se hubiesen pagado siempre de los fondos de propios, mas no aquellas que corresponden al presupuesto del culto parroquial tal como la del predicador de cuaresma y misa de alba.

14. Para las obras de nueva construccion se tendrá presente ha de preceder autorizacion para ello.

15. Por última partida se pondrá lo que hubiere correspondido al pueblo para gastos del presupuesto provincial y en el caso de no haberse detallado éste á la formacion del municipal se pondrá igual partida que la satisfecha en el año anterior, sin perjuicio de las alteraciones que pueda haber en él.

### Presupuesto de Ingresos.

16. En la relacion del producto de las fincas de propios se manifestará la finca, fecha de la aprobacion del arriendo, tanto en que se halla arrendado, la contribucion que le corresponde pagar al estado, veinte por 100 y líquido que resulta.

17. Lo mismo se observará respecto al producto de los montes y arbitrios. Zaragoza 28 de Noviembre de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 764.

Circular núm. 461.

Los Comisarios de Seguridad pública, alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia civil y demas empleados de Seguridad pública, procurarán la captura de los sugetos espresados á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 26 de Noviembre de 1845. = Antonio Oro.

Florentin Pejenante, desertor del presidio peninsular de esta capital, natural de Milagro, pelo y cejas castaño claro, ojos garzos, nariz regular, cara larga, barba cerrada, color moreno, estatura 5 pies 6 pulgadas; reclamado por el comandante de dicho establecimiento.

Francisco Migias, de estatura baja, mucho pelo, negro y crespo, ojos melados, cara oval, poblado de barba entrecana, color moreno, edad 45 á 48 años, de oficio vendedor de lienzos; reclamado por el Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.

José Suarez, sargento del regimiento infantería de Gerona, hijo de Baltasar y de María Lopez, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo, edad 31 años, soltero, pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, reclamado por el Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.

Faustino Arnal, desertor del presidio peninsular de esta capital, natural de Alfamen, de 28 años de edad, pelo y cejas negro, ojos id., nariz larga, cara redonda, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies una pulgada y 6 líneas. Zaragoza 26 de Noviembre de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 765.

Circular núm. 462.

Habiéndome manifestado el empresario del

Boletín oficial de esta provincia, que los Ayuntamientos de los pueblos inscritos á continuación, no le han satisfecho el importe de sus suscripciones por ninguno de los cuatro trimestres vencidos del corriente año; prevengo á las espresadas corporaciones municipales, no demoren por mas tiempo el pago de las cantidades que adeudan á dicha empresa, esperando evitarán en lo sucesivo nuevos recuerdos; pues de otro modo, vendria á hacerse imposible la publicacion de dicho periódico, tan importante para los pueblos, como que por una módica retribucion, les transmite las leyes y demas comunicaciones oficiales, ahorrándoles las crecidas sumas que en otro tiempo invertian en esta parte del servicio público.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1845. —  
Antonio Oro.

*Relacion de los pueblos que se hallan en descubierta del Boletín oficial de esta provincia por todo el corriente año.*

*Partido de Ateca.*

Aniñon.  
Aranda.  
Ariza.  
Berdejo.  
Cabola fuente.  
Campillo.  
Carenas.  
Castejon de las Armas.  
Cerbera de Aniñon.  
Clarés.  
Embid de Ariza.  
Malanquilla.  
Monreal de Ariza.  
Monterde.  
Moros.  
Oseja.  
Pozuel de Ariza.  
Sisamon.  
Torrehermosa.  
Torrijo.  
Valtorres.  
Villalengua.

*Partido de Belchite.*

Almochuel.  
Almonacid de la Cuba.  
Azara.  
Belchite.  
Herrera.  
Lécera.  
Letux.  
Moneba.  
Moyuela.  
Plenas.  
Tosos.  
Valmadrid.  
Villanueva de la Huerba.

*Partido de Borja.*

Alberite.  
Albeta.  
Bisimbre.  
Borja.  
Bulbuenta.  
Calcena.  
Fréscano.  
Fuendejalon.  
Luceni.  
Magallon.  
Malejan.  
Novillas.  
Pozuelo.  
Tabuenca.  
Talamantes.

*Partido de Calatayud.*

Aldehuela de Toved.  
Aluenda.  
Arándiga.  
Belmonte.  
Castejon de Alarba.  
Gotor.  
Illueca.  
Jarque.  
Morata de Jalon.  
Morés.  
Nigüella.  
Olbes.  
Orera.  
Paracuellos de Giloca.  
Purroy.  
Sestrica.  
Terrer.  
Tierra.  
Velilla de Giloca.  
Viver de Vicor.

*Partido de Caspe.*

Chiprana.  
Fabara.  
Fayon.  
Maella.  
Sástago.

*Partido de Daroca.*

Abanto.  
Aguaron.  
Aldehuela de Liestos.  
Anento.  
Atea.  
Badules.  
Balconchan.  
Berruoco.  
Cariñena.  
Cerberuela.  
Cubel.  
Daroca.  
Encinacorba.  
Fombuena.  
Gallocanta.

Langa.  
 Las Cuernas.  
 Lechon.  
 Mainar.  
 Manchones.  
 Mara.  
 Monton.  
 Nombrevilla.  
 Orcajo.  
 Paniza.  
 Pardos.  
 Retascon.  
 Ruesta.  
 Torralba de los Frailes.  
 Used.  
 Valdehorna.  
 Val de S. Martin.  
 Villadoz.  
 Villafeliche.  
 Villarroya del Campo.

*Partido de Ejea.*

Ardisa.  
 Ejea de los Caballeros.  
 El Frago.  
 Farasdues.  
 La Casta.  
 La Corbilla.  
 Marracos.  
 Murillo de Gállego.  
 Orés.  
 Piedratajada.  
 Remolinos.  
 Sta. Eulalia de Gállego.  
 Tauste.

*Partido de la Almunia*

Alagon.  
 Alcalá de Ebro.  
 Bardallur.  
 Botorrita.  
 Cabañas.  
 Calatorao.  
 Chodes.  
 Epila.  
 Figueruelas.  
 Grisen.  
 Longares.  
 Lumpiaque.  
 Mezalocha.  
 Mozota.  
 Muel.  
 Pedrola.  
 Pinseque.  
 Salillas.  
 Urrea de Jalon.

*Partido de Pina.*

Aguilar de Ebro.  
 Alborge.  
 Alforque.  
 Bajaraloz.

Farlete.  
 Fuentes de Ebro.  
 La Almolda.  
 Mediana.  
 Orera.  
 Quinto.  
 Roden.  
 Velilla de Ebro.  
 Artieda.  
 Bagües.  
 Biel.  
 Castiliscar.  
 Isuerre.  
 Lobera.  
 Luesia.  
 Mianos.  
 Nabardun.  
 Pintano.  
 Sádaba.  
 Salvatierra.  
 Uncastillo.  
 Undues de Lerda.  
 Urriés.

*Partido de Tarazona.*

Alcalá de Moncayo.  
 Añon.  
 El Buste.  
 Grisel y Samagos.  
 Litago.  
 Los Fayos.  
 S. Martin de Moncayo.  
 Sta. Cruz de Moncayo.  
 Tarazona.  
 Torrellas.  
 Tórtoles.  
 Vera.

*Partido de Zaragoza.*

Alfocea.  
 Alfajarin.  
 El Burgo.  
 Juslibol.  
 La Joyosa.  
 Las Casetas.  
 Leciñena.  
 María.  
 Marlofa.  
 Monzalbarba.  
 Pastriz.  
 Peñafior.  
 Perdiguera.  
 Cuarte.  
 S. Mateo.  
 Utebo.  
 Villamayor.  
 Villanueva de Gállego.  
 Zuera.

Zaragoza: Imprenta Nacional.